

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4298

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN ZARAGOZA

*RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Zaragoza por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social de garantía de rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento del Empleo Agrario dentro del Plan Especial de Aragón para 2024.*

El Programa de Fomento del Empleo Agrario se rige por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de Créditos para Inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.

Su objetivo es el fomento de la colocación de las personas destinatarias mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social, en la modalidad de proyectos de garantía de rentas para el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Atendiendo a las resoluciones e instrucciones de la Dirección General del Servicio Público de Empleo (SEPE) y, concretamente, de conformidad con los artículos 2.1 i) y 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, y con la resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE, por la que se modifica la de 6 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias, esta Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza

RESUELVE:

La aprobación y publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de interés general y social de garantía de rentas, contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Plan Especial de Aragón (PEA) de créditos para inversiones de las Administraciones con cargo a los fondos del Programa de Fomento del Empleo Agrario del ejercicio 2024, en el ámbito exclusivo de la provincia de Zaragoza, en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. — *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a la contratación por las Corporaciones Locales de personas desempleadas, preferentemente eventuales incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

Segundo. — *Normativa aplicable*

Esta subvención se regirá por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

# OPORN

g) Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de Créditos para Inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.

h) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

i) Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

j) Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas previstos en el Real Decreto 818/2021.

k) Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

l) Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se dictan instrucciones en relación con la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

#### Tercero. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de la subvención y presentar solicitud las corporaciones locales o entidades de la provincia de Zaragoza que gocen de capacidad técnica y gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

No podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Cuarto. — *Dotación presupuestaria.*

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.461.02 del presupuesto de gastos 2023 del SEPE, prorrogado para este 2024, que en la provincia de Zaragoza y para esta anualidad se eleva a 533.542,42 euros.

Los actos administrativos de otorgamiento de subvención derivados de la presente convocatoria solo podrán dictarse a condición de que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del ejercicio 2024 correspondiente a esta Dirección Provincial del SEPE.

El crédito de la subvención es limitativo y temporal, de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Los créditos que el último día de ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados.

#### Quinto. — *Requisitos de los proyectos.*

Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones, anteriormente citada, y de la que se destaca:

a) Que las obras se inicien en el ejercicio presupuestario de su concesión, año 2024.

b) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión.

Y con los siguientes puntos:

a) Que no produzcan efecto de sustitución del empleo por tener carácter habitual en las corporaciones locales o, en su caso, en otras administraciones públicas.



b) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente o con la creación y mejora de infraestructuras, en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realiza.

c) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.

d) Los proyectos deberán ser adecuados al tipo de mano de obra destinataria de las ayudas, esto es, mayoritariamente desempleados eventuales agrarios, teniendo en cuenta el perfil profesional de dicho colectivo.

e) Que los proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la Administración Pública competente que sean necesarios para la realización de la obra.

*Sexto. — Presentación de solicitudes.*

Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, el organismo ha habilitado el trámite correspondiente en la sede electrónica del SEPE a través del cual se cumplimentará la solicitud y se aportará la documentación requerida por la convocatoria:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>

Es conveniente llevar a cabo el trámite con certificado de representante para que el acceso al expediente no quede limitado a la persona física que lo inicie.

Las solicitudes se realizarán mediante cumplimentación del formulario estandarizado disponible en el enlace anterior y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en formato digital:

- Certificado de aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención, expedido por el órgano competente, que recoja la transcripción de la Resolución por la que la corporación aprueba este proyecto.

- Certificado de disposición de asignación presupuestaria, según la situación de la corporación:

A) En el caso de no prórroga en el presupuesto anual:

—Certificado de disposición de asignación presupuestaria suficiente y adecuada para hacerse cargo de las partidas de gasto no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

B) En el caso de que el presupuesto del ejercicio anterior haya sido prorrogado:

—Certificado de disposición de asignación presupuestaria suficiente y adecuada para hacerse cargo de las partidas de gasto no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

—Compromiso de la Corporación Local de incorporar esta partida en el nuevo presupuesto en tramitación.

- Certificado percepción otras subvenciones, según la situación de la Corporación Local:

A) En el caso de no percibir otras subvenciones para este proyecto:

Certificado del Interventor o responsable en estas materias de no percibir otras subvenciones para la financiación de la mano de obra y las cotizaciones a la Seguridad Social.

B) En el caso de percibir otras subvenciones para este proyecto:

—Certificado del Interventor o responsable en estas materias indicando que el total de las subvenciones recibidas para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.



- Declaración responsable, de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo publicado.

- Denominación del convenio colectivo de aplicación y fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente.

- Memoria descriptiva, incluirá lo siguiente:

A) En el caso de que la obra o servicio no exija redacción de proyecto técnico:

- Informe técnico o memoria valorada.

- Planos necesarios para la definición gráfica de la misma.

- Presupuesto estimado en el que quede debidamente desglosado por unidades de obra el importe del coste de la mano de obra y de los materiales.

B) Cuando el tipo de obra exija redacción de proyecto técnico:

- Proyecto técnico.

- Planos.

- Certificado del Secretario de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la corporación.

- Designación de cuenta bancaria y copia del CIF, según modelo publicado.

Séptimo. — *Plazo para la presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Octavo. — *Instrucción.*

El órgano instructor será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la convocatoria.

La Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza, tras este estudio, propondrá a la Comisión Provincial de Seguimiento, que actuará como órgano colegiado, la afectación de crédito a los proyectos que considere adecuados.

Noveno. — *Criterios de prioridad.*

Para la valoración de la adecuación de los proyectos presentados en esta convocatoria se tendrán en cuenta los criterios de selección de las obras y servicios establecidos en el artículo 44 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como en el resto de la normativa aplicable.

Asimismo, se considerarán los siguientes criterios establecidos por la Comisión Provincial de Seguimiento en la sesión 1/2024, de 21 de mayo, en el marco de las competencias que tiene atribuidas y reguladas en el Real Decreto marco 939/1997, de 20 de junio, siendo estos:

***Garantía de aprendizaje en la experiencia laboral:***

- La duración de los contratos está comprendida entre tres y cinco meses: 1 punto.

- El proyecto tiene dirección de obra: 1 punto.

***Tipología de las obras/servicios potenciadores de empleo.***

- Creación o mejora de infraestructuras con posterior repercusión en la creación de empleo: 6 puntos.

- Actuaciones medioambientales tendentes a conservar o incrementar el patrimonio natural: 6 puntos.

- Reforestación y repoblación.

- Preventivas contra incendios.

- Creación de zonas verdes ajardinadas.

- Saneamiento de cauces/iberas de ríos.

- Otras medidas medioambientales.

**Coparticipación de otras instituciones en la financiación y coste de los proyectos:**

—La cofinanciación de las corporaciones locales al coste total del proyecto es superior al 50% y otras administraciones públicas colaboran en el diseño, dirección o financiación: 2 puntos.

—Se da solamente una de las circunstancias anteriores: 1 punto.

**Valoración del mercado de trabajo en el ámbito local. Para sector agrario registrado/población:**

$$(E1 + E2 + E3) E4$$

Siendo:

E1. Factor asociado a la media mensual de población parada agrícola en el municipio tomando como referencia los doce meses anteriores a aquel en el que se publica la convocatoria.

Media mensual PR agricultura	E1
0	0
> 0 – 1	1
> 1 – 10	2
> 10 – 15	3
> 15 – 20	4
> 20	5

E2. Factor asociado al porcentaje de población parada agrícola del municipio respecto al total de la población parada existente en la actividad agrícola en la provincial (% paro registrado total agricultura) en el mes anterior a aquel en el que se publica la convocatoria.

% PR total agricultura	E2
0	0
> 0 – 0,5	1
> 0,5 – 1	2
> 1 – 3	3
> 3 – 5	4
> 5	5

E3. Factor asociado al número de parados en la actividad de agricultura en el municipio (paro registrado agrícola en el municipio) en el mes anterior a aquel en el que se publica la convocatoria.

N.º PR agrícola	E3
0	0
1	1
2 – 3	2
4 – 5	3
6 – 10	4
11 – 15	5
> 15	6

E4. Coeficiente en función de las cifras oficiales de población resultante de la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2023 (Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023).

Población	E4
≥ 50.000	1
25.000 a 49.999	1,25
10.000 a 24.999	1,50
7.500 a 9.999	1,75
5.000 a 7.499	2



Población	E4
2.500 a 4.999	2,25
1.000 a 2.499	2,50
500 a 999	2,75
< 500	3

Respecto de las Administraciones comarcales, deberán actuar en al menos tres municipios en cada proyecto y no incluir entre los de actuación a ninguno que haya solicitado subvención para un proyecto propio de forma individual.

Todos aquellos proyectos de obras o servicios a realizar por las Corporaciones Locales tendrán un límite máximo a subvencionar por el Servicio Público de Empleo Estatal de 22.500 euros.

Décimo. — *Resolución.*

La directora provincial del SEPE en Zaragoza, a la vista del informe de la Comisión Provincial de Seguimiento, dictará resolución de concesión en el plazo de los dos meses siguientes a su emisión, por delegación del director general del SEPE. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión.

Se podrá instar a la entidad interesada para que reformule la solicitud cuando la cuantía de la subvención solicitada sea mayor que la propuesta de concesión.

Está resolución de concesión será notificada en el plazo máximo de seis meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del SEPE. Transcurrido este plazo contado a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. — *Selección de las personas trabajadoras a contratar.*

Las corporaciones locales deberán solicitar las personas desempleadas a contratar presentando oferta genérica en la oficina de empleo correspondiente, con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio.

La prioridad para la selección está en personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales agrarios; posteriormente, se optará por las personas con contrato indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de empleo, en sus periodos de no actividad.

En dicha oferta genérica para la selección de personas, deberán solicitarse, a ser posible, dos personas candidatas por cada contrato, tanto para personas cualificadas como no cualificadas, a fin de que la entidad beneficiaria de la subvención proceda a realizar la selección, garantizando el respeto al cumplimiento de los dispuesto en el art. 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en relación con la participación de las mujeres en, al menos, el 50%.

Una vez hecha la selección, la entidad beneficiaria o la empresa adjudicataria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, con los códigos: 405, cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y 505, cuando sea a tiempo parcial.

Los contratos deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo indicar el código que resulta de la aplicación al realizar la solicitud.

En el supuesto de baja de alguna de las personas contratadas antes de la finalización de la obra, estas se sustituirán por otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo en los términos anteriores.

Duodécimo. — *Inicio de las obras o servicios y plazo de ejecución.*

La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de

treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la concesión si esta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.

El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante el certificado de inicio de obra, que la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de diez días naturales desde el inicio de la obra o servicio, a la respectiva Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la sede electrónica del organismo, dentro del apartado para la gestión del certificado de inicio del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Junto al certificado de inicio de obra anexo 2.1 (cumplimentado a través de la sede electrónica), las Corporaciones deberán entregar la siguiente documentación:

—Oferta de empleo genérica, registrada y sellada por el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

—Contratos de trabajo temporales, firmados y sellados, con las cláusulas específicas de trabajos de interés social/fomento de empleo agrario.

—Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

—Certificado del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

—Declaración responsable de no ser deudor por resolución firme de procedimiento de reintegro, según modelo publicado.

Si la obra o servicio se ejecuta por adjudicación a una empresa, a dicha certificación se acompañará copia del contrato de adjudicación, en el que debe figurar el compromiso de la empresa de cumplir lo dispuesto en la resolución de otorgamiento.

Las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión. Si por las causas anteriormente citadas no se pudiera cumplir con el plazo de treinta días naturales sobre la fecha prevista de inicio, se deberá solicitar su aplazamiento a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal antes de la fecha de vencimiento del citado plazo, acompañándolo de un informe justificativo de las causas que impidan su cumplimiento.

La directora provincial del SEPE en Zaragoza resolverá pudiendo no aceptar, aceptar parcialmente o aceptar el cambio de fecha de inicio solicitado, mediante la modificación de la resolución inicial de concesión, en la que se aprobarán nuevos plazos de inicio de la obra o servicio dentro del ejercicio presupuestario de concesión.

La finalización de las obras o servicios se producirá, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención.

En el supuesto de que concurren causas excepcionales debidamente justificadas que determinen la imposibilidad de finalizar las obras en el plazo establecido en la solicitud, la directora provincial del SEPE en Zaragoza, podrá aprobar la ampliación de plazo de ejecución por el tiempo conveniente. Esta ampliación no supondrá en ningún caso la finalización fuera del ejercicio presupuestario siguiente el de la concesión y no implicará el incremento de la subvención ya concedida.

*Decimotercero. — Pago de la subvención.*

Recibido el certificado de inicio de obra y los documentos anteriormente relacionados, la Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza procederá a tramitar el pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida, antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales, que prevea la orden ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, para lo que se deberá aportar, si fuera necesario, certificaciones actualizadas acreditativas de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración responsable acreditativa de que en la entidad solicitante no concurren alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida, al ser los beneficiarios administraciones públicas.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el SEPE y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social), a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, u otros instrumentos financieros procedentes de la Unión Europea.

A efectos de difusión pública, al ser una subvención, deberá cumplir también las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 31.4 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, especialmente, la de adoptar las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos. Para ello se identificarán convenientemente, las actividades, obras o servicios que se realicen cuyos costes salariales y de seguridad social son subvencionados por el SEPE como parte del Programa de Fomento del Empleo Agrario por cada municipio o entidad local. Todo ello sin perjuicio de eventuales obligaciones por percepción de otros fondos y sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa establecidas en las leyes de transparencia de las comunidades autónomas que pudieran ser de aplicación.

Para ello, una vez dictada resolución de concesión, se hará entrega de los carteles identificativos de la obra o servicio a realizar.

#### Decimocuarto. — *Modificación de proyecto.*

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de tercero.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia. Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar.

En ningún supuesto será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del SEPE, en los términos que en la misma se establezcan.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

La Corporación Local quedará obligada, en todo caso, a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del SEPE en Zaragoza, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental, de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

#### Decimoquinto. — *Justificación y control de la subvención.*

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de dos meses, computados desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la sede electrónica del citado organismo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de:



—Anexo 2.3. Certificado de pago final (cumplimentado a través de sede electrónica).

—Nóminas y sus justificantes de pago.

—Partes de altas y bajas en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

—Relación nominal de trabajadores y justificante de pago.

—Modelo 111. Ingreso en Hacienda de los IRPF retenidos correspondientes a los trabajadores desempleados que han intervenido en la obra, acompañado del justificante de pago.

—Anexo 3. Informe fin de obra (cumplimentado a través de sede electrónica).

—Memoria descriptiva y gráfica de las actuaciones llevadas a cabo con informe detallado de las obras y servicios realizados, firmada por el técnico municipal y con visto bueno del alcalde/sa.

—Justificante de reintegro de las cantidades no invertidas.

—Partes horarios firmados por las propias personas empleadas, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

*Decimosexto. — Reintegro de la subvención.*

La falta de presentación de la documentación justificativa, transcurrido el plazo de quince días tras requerimiento de la Dirección Provincial, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

Igualmente, el incumplimiento de cualquier normativa que sea de aplicación al Programa de Fomento del Empleo Agrario dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido. Junto al reintegro, total o parcial, se exigirá además el interés de demora.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el SEPE dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que este se haya efectuado, la Dirección Provincial procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

*Decimoséptimo. — Reintegro de la subvención.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el BOE, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Decimooctava. — Publicación de la convocatoria.*

La presente convocatoria será publicada en el BOPZ se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la apertura del procedimiento y se procederá a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 10 de junio de 2024. — La directora provincial del SEPE de Zaragoza, Laura Carvajal Polo.